



Tribunal Administrativo del Caquetá
Despacho No. 3
Magistrada: Angélica María Hernández Gutiérrez

Florencia, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: **Protección de los derechos e intereses colectivos**

Demandante: Hernando Aguilar y José Jairo Díaz

Demandado: Municipio de Florencia y otros

Expediente: 18001-23-31-001-**2011-00206-00** acumulado con el proceso 18001-33-31-001-2012-00095-00

Ingresó el proceso con informe secretarial, el cual señala que el proceso se encuentra para la verificación de cumplimiento de la sentencia.

1. La sentencia.

En la sentencia proferida el 31 de octubre de 2019, la Sala Segunda de Decisión de este Tribunal resolvió (archivo 4, pág. 116):

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ y SERVAF S.A. E.S.P., conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de los derechos colectivos al goce y disfrute de un ambiente sano, a la moralidad administrativa, al goce del espacio público, a la utilización y defensa de los intereses de uso público, la defensa del patrimonio público, la salud, la vida digna, a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y la salubridad pública y al acceso a los servicios públicos invocados por el señor **JOSÉ JAIRO DÍAZ ANDRADE** y **HERNANDO AGUILAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se imparten las siguientes **ÓRDENES:**

1. Al MUNICIPIO DE FLORENCIA – Secretaría de Obras Públicas: Que en el término máximo de seis (6) meses, realice un estudio técnico tendiente a establecer la viabilidad de reparar las PTARS norte y sur de la Ciudadela Siglo XXI, o en su defecto la demolición, como quiera que en la actualidad no se cuenta con elementos de juicio suficientes para determinar la mejor solución para la comunidad. Una vez realizado el estudio anterior, deberá informarse a esta Corporación cual es la decisión a adoptar, y la misma deberá ejecutarse en un plazo no mayor a un (1) año.



Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos

Demandante: Hernando Aguilar y José Jairo Díaz

Demandado: Municipio de Florencia y otros

Expediente: 18001-23-31-001-2011-00206-00 acumulado con el proceso 18001-33-31-001-2012-00095-00

2. Al MUNICIPIO DE FLORENCIA – Secretaría de Salud: Que en el término máximo de un (1) mes, realice una visita a los habitantes de la Ciudadela Siglo XXI, a fin de establecer las necesidades y problemas de salud que se presentan con ocasión del estancamiento de las aguas en las PTARS norte y sur, y se adopten las medidas necesarias para garantizar su derecho a la salubridad pública, mediante la implementación de programas de promoción y prevención, entre otros, mientras se resuelve definitivamente la problemática, por parte de la Secretaría de Obras Públicas.
3. A CORPOAMAZONÍA: Que en el ejercicio de las competencias a su cargo -y una vez se adopte una decisión definitiva por parte de la Secretaría Distrital (sic) de Obras Públicas para dar solución a la problemática- asegure que la calidad del agua de las quebradas “El Dedo” y “La Yuca” no se vea afectada por el estancamiento y desborde de aguas residuales, y despliegue todas las gestiones a su cargo, con miras a evitar la amenaza que con dicha circunstancia se pueda generar a los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución y el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución e igualmente lograr que se mitiguen los daños generados por aquellas.

CUARTO: Para verificar el cumplimiento de las órdenes arriba impartidas, se integra un comité de verificación de cumplimiento de esta Sentencia, en el cual participarán: Un delegado de la Alcaldía Municipal de Florencia, un delegado de Corpoamazonía, la señora agente del Ministerio Público y un miembro de la Defensoría del Pueblo; el comité rendirá en el término de dos (02) meses, el informe sobre su gestión y remitirá copia de sus respectivas actas de reunión con destino a este expediente.

QUINTO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

(...) (pág. 134)

2. Sobre el cumplimiento de la sentencia y los informes presentados.

El Ministerio Público allegó informe de verificación de cumplimiento el 28 de enero de 2020, en el cual se consignaron los siguientes compromisos (archivo 1, pág. 150):

- i. En los próximos comités invitar a la SERVAF para que informara las acciones que tenía previstas para adelantar en la planta, toda vez que es la que las administra, en tanto le fueron entregadas por el municipio en el año 2001.
- ii. Corpoamazonía remitiría los informes frente a los trámites de educación ambiental y el informe de la última visita técnica realizada en 2019. Además, -) realizaría una visita técnica en el término de 3 meses para verificar las condiciones de la zona y emitir las recomendaciones técnicas



Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos

Demandante: Hernando Aguilar y José Jairo Díaz

Demandado: Municipio de Florencia y otros

Expediente: 18001-23-31-001-2011-00206-00 acumulado con el proceso 18001-33-31-001-2012-00095-00

correspondientes; y -) debía remitir la sanción ambiental impuesta al Municipio de Florencia.

- iii. La Secretaría de Obras Públicas debía reunirse con SERVAF para socializar los resultados del comité y que esta empresa de servicios públicos le entregara los informes de las acciones que tenían previstas para realizar el mantenimiento de las plantas en el término de 2 semanas.

El 18 de diciembre de 2019 la Secretaría de Salud del Municipio de Florencia allegó el informe técnico de la visita realizada el 9, 10 y 11 de diciembre de 2019 (archivo 1, pág. 169). En este documento se indicó:

Como resultado de estas visitas por parte de los representantes de la Secretaría de Salud Municipal, se obtuvieron los siguientes hallazgos:

1. Se evidencia Dos infraestructuras (PTARS) norte y sur, abandonadas, enmontadas y desmanteladas, que actualmente no se encuentran en funcionamiento.
2. Se evidenció el no ingreso de aguas residuales a las PTARS.
3. Se evidenció agua lluvia empozada dentro de las PTARS.
4. No se evidenció olores ofensivos.
5. No se evidenció proliferación de vectores, debido a la biodiversidad del ecosistema y a la presencia de fauna acuática que actúan como controlador biológico.
6. No se constató ni se mostró evidencia o soporte de casos específicos de enfermedades a causa de esta problemática por parte de la comunidad aledaña al área de influencia directa.

Posteriormente con el fin de conocer los posibles factores ambientales existentes en el sector los posibles factores ambientales existentes en el sector del día 10 de diciembre se procedió a visitar 15 familias aledañas a la PTARS Sur y el día 11 de diciembre de 2019 se visitaron 09 familias colindantes con las PTARS Norte, de las cuales se concluye:

- No hay presencia de malos olores provenientes de las PTARS.
- En temporada seca se incrementa la proliferación de vectores (zancudos) y los olores ofensivos provenientes de las aguas residuales que se vierten a las fuentes hídricas.
- La comunidad solicita la intervención para el control vectorial.

(...)

CONCEPTO

En el momento de la visita realizada y respecto a los hallazgos encontrados se informa que:

- Que de acuerdo a lo anterior **NO EXISTE** riesgo de afectación negativa a la salud pública en las condiciones en que se encontraron las infraestructuras (PTARS) y no se encontró evidencia o soporte de casos específicos de enfermedades a causa de esta problemática.

MEDIDAS A TOMAR:



Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos

Demandante: Hernando Aguilar y José Jairo Díaz

Demandado: Municipio de Florencia y otros

Expediente: 18001-23-31-001-2011-00206-00 acumulado con el proceso 18001-33-31-001-2012-00095-00

La Secretaría de Salud Municipal incluirá dentro de la programación jornadas de promoción y prevención; entre estas:

- Jornada de vacunación humana.
- Jornada de vacunación felina y canina.
- Barrido sanitario en el sector.
- Levantamiento del índice aedico (sic).
- Si se evidencia casos de dengue y demás enfermedades transmitidas por vectores, llevar a cabo el control químico (fumigación) atendiendo el protocolo de atención.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo rindió informe de cumplimiento con base en una reunión adelantada por el comité de verificación el 19 de diciembre de 2019; a este se adjuntó el acta de reunión realizada en la Procuraduría 25 Judicial II Administrativa de Florencia (archivo 1, pág. 205).

Mediante los oficios 496 y 497 del 19 de abril de 2021, se requirió a alcalde del Municipio de Florencia y a Corpoamazonía para que allegaran los informes sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia (archivos 7 y 8).

El 15 de mayo de 2021 la **Secretaría de Salud del Municipio de Florencia**, comunicó (archivo 13):

De acuerdo a las competencias de la Secretaria de Salud Municipal, establecidas en el previo tratamiento y cumplimiento de las normas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental 1076 de 2015 y entre estas: “Inspección, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, esto en coordinación con las autoridades ambientales”, el día 4 de mayo de 2021, se realizo (sic) **visita a la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR de La Ciudadela siglo XXI en el barrio villa del prado**, para atender solicitud de oficio No 456 según sentencia 14-10-142-19/ORD29-01 del tribunal contencioso administrativo del Caquetá.

- ✚ La visita se realizó bajo la dirección de la Ingeniera Ambiental Tatiana Carvajal Rojas, Ing Kleun Michely Naranjo, Técnico Ambiental Marlon Mejía en compañía de la Ing DE Secretaria de Obras Adriana M Castro Silva Profesional Universitaria, donde se obtuvieron las siguientes observaciones y comentarios:
- ✚ La visita se realizó con el acompañamiento de líder comunitario Martin Núñez, el cual muestra los puntos críticos de la planta de tratamiento de aguas residuales, el cual manifiesta que la PTAR se ha convertido en foco de proliferación de vectores y de malos olores, el cual pone en riesgo a la comunidad en general.
- ✚ Durante la visita se evidencia que la planta de tratamiento de aguas residuales de la Ciudadela Siglo XXI barrio villa de prado **no se encuentra en óptimas condiciones operacionales (Fuera de servicio y/o clausurada)**, puesto que se evidencia estructura en concreto en muy malas condiciones, algunas de los sistemas operativos se encuentran con grietas, así mismo se observa que **la planta tiene residuos de maleza, lama y residuos de aguas negras represadas.**



Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos

Demandante: Hernando Aguilar y José Jairo Díaz

Demandado: Municipio de Florencia y otros

Expediente: 18001-23-31-001-2011-00206-00 acumulado con el proceso 18001-33-31-001-2012-00095-00

- ✚ La infraestructura de la PTAR **NO tiene ninguna función actualmente**, por lo contrario, nos genera problemáticas ambientales a la comunidad del sector, generando malos olores, empozamiento de aguas residuales y enfermedades por vectores.
- ✚ Se observa que el cause (sic) de las aguas residuales de la Ciudadela Siglo XXI tiene su efluente a un cuerpo de agua que colinda con la vereda bajo caldas, tal problemática que a la secretaria de salud le preocupa, por tanto se le solicita a SERVAF, las pruebas fisicoquímicas del agua de dicho punto teniendo en cuenta la normatividad Colombiana Resolución 0631 del 2015 establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones. En la resolución 0631 del 2015 capítulo V, Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) y de las aguas residuales (ARD – ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Artículo 8. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.
- ✚ **Se solicita a SERVAF estudio de infraestructura de la planta de tratamiento de aguas residuales para coordinar la demolición y cierre de la misma.**

Luego, el 10 de mayo de 2021, la misma secretaría informó (archivo 15):

- (...)
- Se solicitó a SERVAF estudio de infraestructura de la planta de tratamiento de aguas residuales para coordinar las actividades pertinentes y atender el caso de la misma, debido a que según la ingeniera de la Secretaría de Obras Públicas, **se requiere la demolición y/o cierre de la misma.**

De otro lado, la **Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Florencia**, allegó informe de visita realizada el 4 de mayo de 2021, en el que se consignó (archivo 17):

- Evidentemente hay una planta de tratamiento de aguas residuales PTAR la cual se encuentra fuera de servicio; construida en concreto y la cual se encuentra llena de lama y maleza ocasionada por el desuso al igual que con algunas grietas en su estructura.
La estructura no está cumpliendo ninguna función actualmente, solamente se está ocasionando empozamiento de agua, lo que genera malos olores y enfermedades al igual que un riesgo de accidente para los habitantes del sector ya que no cuenta con ningún sistema de seguridad o rejillas en el pozo ni en los tanques que se usaban para sedimentación.
La comunicas (sic) manifiesta que la empresa SERVAF desvió las aguas residuales hacia un pozo y las aguas residuales están cayendo directamente a la quebrada el dedo.
- Independientemente del estado de la estructura, por medio de la consulta telefónica con el Ing. Hermida, Director de Ancantarillado de la empresa de SERVAF **al parecer ésta planta de tratamiento se encuentra en proceso y con orden de demolición.**



Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos

Demandante: Hernando Aguilar y José Jairo Díaz

Demandado: Municipio de Florencia y otros

Expediente: 18001-23-31-001-2011-00206-00 acumulado con el proceso 18001-33-31-001-2012-00095-00

Y, **Corpoamazonía** señaló en el informe presentado en julio de 2021 (archivo 25):

En atención al oficio No. 922 de fecha 21 de julio de 2021, emitido por el Tribunal Administrativo del Caquetá, me permito manifestar que mediante visita el día 30 de marzo Año 2021, se emitió el concepto técnico CT-DTC- 0254, en el que se determinó lo siguiente:

- ✓ Que, de acuerdo a lo observado en campo, en atención de la denuncia presentada, no se cataloga el área visitada con un humedal, tal como se señala en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.
 - ✓ Que la alcaldía municipal de Florencia, debe adelantar lo necesario para evitar el almacenamiento de aguas lluvias en la infraestructura existente que corresponde a la PTAR de la Ciudadela Habitacional Siglo XXII, ubicada sobre la margen derecha de la fuente hídrica Quebrada El Dedo.
 - ✓ Que es recomendable dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Florencia Caquetá identificado con nit No. 800.095.728-2, por los siguientes hechos que se expresan de manera extensa en el numeral 2.2, del presente concepto técnico, pero se resumen a continuación:
 - Existe el vertimiento a la Quebrada El Dedo sin ningún tratamiento identificado como “Ciudadela” según tabla No. 34 del PSMV, se propone con el Programa No 3. Líneas de Colectores e interceptores del sistema de alcantarillado sanitario. Proyecto N° 2. Línea colectores interceptores Comuna Occidental, realizar colectores, sin embargo, de acuerdo a la descripción del referido proyecto, no se propone específicamente eliminar el punto, por lo tanto, el PSMV, no contempla ninguna solución a corto, mediano o largo plazo referente a este punto de vertimientos.
 - Se contemplaba el funcionamiento de una PTAR que, actualmente está en desuso por acciones judiciales y de la Autoridad Ambiental. Sin embargo, no hubo ninguna actuación por parte del municipio para brindar soluciones a corto, mediano o largo plazo, una vez se deshabilitó la PTAR.
 - Se considera que el infractor, es el Municipio de Florencia Caquetá identificado con nit No. 800.095.728-2, por cuanto le corresponde según la Ley 142 de 1994, suministrar el servicio de alcantarillado a su población, así mismo dar tratamiento a las aguas municipales antes de ser vertidas a las fuentes hídricas.
 - Le corresponde al Municipio de Florencia Caquetá identificado con nit No. 800.095.728-2, restablecer el uso del suelo según los usos permitidos en el POT del municipio. Para este caso, se trata de las invasiones existentes y que toman fuerza, ubicadas sobre la margen izquierda del al Quebrada El Dedo.
- (...)
- ✓ Se solicita al Municipio de Florencia Caquetá identificado con nit No. 800.095.728-2, que tome acciones inmediatas con el fin de eliminar puntos de vertimientos sobre la fuente hídrica Quebrada El Dedo, para descontaminar los tramos que actualmente presentan mayor afectación ambiental. Dichas acciones deben incluirse en el PSMV para lo cual es necesario hacer modificación a la Resolución No. 0995 del 15 de agosto de 2014, por la cual se aprobó el PSMV del Municipio de Florencia. Así mismo, realice control urbano y restablecimiento



Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos

Demandante: Hernando Aguilar y José Jairo Díaz

Demandado: Municipio de Florencia y otros

Expediente: 18001-23-31-001-2011-00206-00 acumulado con el proceso 18001-33-31-001-2012-00095-00

de los usos del suelo según el POT, con relación a las invasiones evidenciadas en la visita de campo. Así mismo realice en el marco del PGIRS, jornadas de limpieza de las zonas de protección de la Quebrada El Dedo.

3. Consideraciones:

De los informes rendidos por las entidades demandadas, no queda duda de que a la fecha (2 años aproximadamente) **no se ha cumplido la sentencia**, es decir, si bien es cierto que las Secretarías de Salud y Obras Públicas manifestaron que i) se requería la demolición y/o cierre de la planta de tratamiento y ii) «al parecer» se encuentra en proceso y con orden de demolición, a la fecha **no está demostrado en el plenario** que la orden se haya ejecutado en su totalidad. Además, esta información es contradictoria con el informe rendido por Corpoamazonía, en tanto manifestó que se podrían realizar colectores porque **no se proponía «eliminar el punto»**.

A juicio del Despacho, las actuaciones adelantadas por el Municipio de Florencia de ninguna manera mitigan la vulneración de los derechos colectivos que fueron protegidos, y por el contrario, su gestión se ha limitado a realizar visitas sin que se tomen las acciones necesarias para disminuir la contaminación, adelantar la reparación de las PTAR y garantizar la sanidad de la zona y de los habitantes de la ciudadela.

Así las cosas, dado que el artículo 34 de la Ley 472 de 1998 le confiere facultades al juez para «*tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia*» y, comoquiera que pasados dos años no se ha cumplido, se impartirán las siguientes órdenes:

1. Al **Municipio de Florencia** que:

- a. Por conducto de la **Secretaría de Salud de ese mismo Municipio** informe si i) ha adelantado las jornadas de vacunación humana, felina y canina, ii) se ha adelantado el barrido sanitario en el sector; iii) se ha llevado a cabo la fumigación de acuerdo con el protocolo de atención. En todo caso, estas actividades y todas las encaminadas a garantizar el derecho a la salubridad pública a través de programas de promoción y prevención, se realizarán periódicamente cada **2 meses**; de ello se deberá dejar constancia y se informará al Despacho, al agente del



Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos

Demandante: Hernando Aguilar y José Jairo Díaz

Demandado: Municipio de Florencia y otros

Expediente: 18001-23-31-001-2011-00206-00 acumulado con el proceso 18001-33-31-001-2012-00095-00

Ministerio Público que hace parte del comité de verificación y a la Defensoría del Pueblo.

- b. A través de la **Secretaría de Obras Públicas**, para que en el término de 30 días informe si debe repararse o demolerse las PTAR norte y sur de la Ciudadela Siglo XXI. El estudio técnico deberá ser adjuntado a la respuesta.
- c. En el término de 1 mes adelante las gestiones necesarias para evitar el almacenamiento de aguas lluvias en la infraestructura existente que corresponde a las PTAR de la Ciudadela Siglo XXI, ubicada sobre la margen derecha de la fuente hídrica Quebrada El Dedo.
- d. Adelantar las gestiones necesarias para ajustar el plan de saneamiento básico de vertimientos para realizar los colectores necesarios que eliminen los vertimientos en la Quebrada El Dedo.
- e. Adelantar las gestiones técnicas y presupuestales para garantizar el servicio de alcantarillado a la población de la Ciudadela Siglo XXI, así mismo, garantizará el tratamiento de las aguas residuales antes de ser vertidas a las fuentes hídricas. Para el efecto, rendirá informes cada mes respecto de todas y cada una de las actividades que se adelanten.
- f. Cada mes deberá realizar jornadas de limpieza de las zonas de protección de la Quebrada El Dedo.
- g. Adelantará las gestiones necesarias ante la autoridad ambiental para eliminar los puntos de vertimientos de la Ciudadela Siglo XXI que han generado la contaminación de la Quebrada El Dedo y propician la presencia de vectores. Sobre los resultados de cada una se rendirá informe a este Despacho.
- h. Tramitará los procedimientos presupuestales y técnicos necesarios para eliminar los puntos de vertimientos y las zonas aledañas a la Ciudadela Siglo XXI para garantizar que no se estanque el agua ni se contaminen las fuentes hídricas.



Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos

Demandante: Hernando Aguilar y José Jairo Díaz

Demandado: Municipio de Florencia y otros

Expediente: 18001-23-31-001-2011-00206-00 acumulado con el proceso 18001-33-31-001-2012-00095-00

2. A **Corpoamazonía** para que **acompañe y verifique** el cumplimiento de las anteriores órdenes impartidas al Municipio de Florencia; además, deberá realizar todas las actividades tendientes a garantizar que la calidad del agua de las quebradas El Dedo y La Yuca no se afecten por el estancamiento y desborde de aguas residuales.

Finalmente, se les recuerda a las entidades demandadas que el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 prevé que **quien incumpliere una orden judicial** proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en **multa** de hasta 50 SMLMV conmutables en **arresto** hasta de 6 meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

En ese sentido, en caso de incumplirse las anteriores directrices, se dará apertura de oficio al incidente de desacato consagrado en el artículo citado, en virtud de la facultad que el legislador le confirió al juez popular.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. **ORDENAR** a las entidades demandadas lo siguiente:

- 1.1. Al **Municipio de Florencia** que:

- 1.1.1. Por conducto de la **Secretaría de Salud del mismo Municipio** informe si i) ha adelantado las jornadas de vacunación humana, felina y canina, ii) se ha adelantado el barrido sanitario en el sector; y iii) se ha llevado a cabo la fumigación de acuerdo con el protocolo de atención. En el informe, se indicará cómo se ha desarrollado **cada una**.

En todo caso, estas actividades y todas las encaminadas a garantizar el derecho a la salubridad pública a través de programas de promoción y prevención, se realizarán periódicamente cada **2 meses**; de ello se deberá dejar constancia y se informará al Despacho, al agente del



Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos

Demandante: Hernando Aguilar y José Jairo Díaz

Demandado: Municipio de Florencia y otros

Expediente: 18001-23-31-001-2011-00206-00 acumulado con el proceso 18001-33-31-001-2012-00095-00

Ministerio Público que hace parte del comité de verificación y a la Defensoría del Pueblo.

- 1.1.2. **A través de la Secretaría de Obras Públicas para que** en el término de **30 días** informe **con claridad** si debe **repararse** o **demolerse** las PTAR norte y sur de la Ciudadela Siglo XXI. El estudio técnico deberá ser adjuntado a la respuesta.
- 1.1.3. En el término de **1 mes** adelante las gestiones necesarias para evitar el almacenamiento de aguas lluvias en la infraestructura existente que corresponde a las PTAR de la Ciudadela Siglo XXI, ubicada sobre la margen derecha de la fuente hídrica Quebrada El Dedo.
- 1.1.4. Adelantar las gestiones necesarias para ajustar el plan de saneamiento básico de vertimientos para realizar los colectores necesarios que eliminen los vertimientos en la Quebrada El Dedo. Sobre cada una de estas se rendirá un informe que deberá ser presentado a este Despacho, el primero deberá ser rendido en el término de 3 meses.
- 1.1.5. Adelantar las gestiones técnicas y presupuestales para garantizar el servicio de alcantarillado a la población de la Ciudadela Siglo XXI, así mismo, garantizará el tratamiento de las aguas residuales antes de ser vertidas a las fuentes hídricas. Para el efecto, rendirá informes **cada mes** respecto de todas y cada una de las actividades que se realicen.
- 1.1.6. **Cada mes** deberá realizar jornadas de limpieza de las zonas de protección de la Quebrada El Dedo.
- 1.1.7. Adelantar las gestiones necesarias ante la autoridad ambiental para eliminar los puntos de vertimientos de la Ciudadela Siglo XXI que han generado la contaminación de la Quebrada El Dedo y propician la presencia de vectores. Sobre los resultados de cada una se rendirá informe a este Despacho.



Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos

Demandante: Hernando Aguilar y José Jairo Díaz

Demandado: Municipio de Florencia y otros

Expediente: 18001-23-31-001-2011-00206-00 acumulado con el proceso 18001-33-31-001-2012-00095-00

- 1.2. A **Corpoamazonía** para que **acompañe y verifique** el cumplimiento de las anteriores órdenes impartidas al Municipio de Florencia; además, deberá realizar todas las actividades tendientes a garantizar que la calidad del agua de las quebradas El Dedo y La Yuca no se afecten por el estancamiento y desborde de aguas residuales. De lo anterior deberá rendir informes cada **2 meses**.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores implicará que se dé apertura al procedimiento de desacato previsto en el 41 de la Ley 472 de 1998.

2. Las anteriores directrices también deberán ser informadas al agente del Ministerio Público y el Defensor del Pueblo, quienes convocarán al comité de verificación de cumplimiento periódicamente.
3. **COMUNICAR** esta decisión al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo.
4. En caso de que no se alleguen los informes requeridos, la Secretaría los requerirá sin auto que lo ordene.

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Magistrada

Firmado Por:

Angelica Maria Hernandez Gutierrez
Magistrada
Oral 003
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos

Demandante: Hernando Aguilar y José Jairo Díaz

Demandado: Municipio de Florencia y otros

Expediente: 18001-23-31-001-2011-00206-00 acumulado con el proceso 18001-33-31-001-2012-00095-00

Código de verificación:

84d92d3cc19fba91968fd5ddb1d7155af57b9f26a39071b4c055789d683eff2f

Documento generado en 15/10/2021 03:24:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>